

AREA DE CONSERVACION REGIONAL BOSQUES DE SHUNTE Y MISHOLLO





ANTECEDENTES

- ▶ En el periodo 2000 - 2003, seis organizaciones de ciencia y conservación ejecutaron un proyecto multinacional para identificar sitios de alta prioridad para la conservación en cinco ecorregiones latinoamericanas de importancia mundial
- ▶ El proyecto identificó como prioritarios, los “bosques nublados del Alto Huallaga” como parte de las Yungas Peruanas, denominadas también “Yungas de San Martín y Nor – Huánuco”; con ubicación específica en el corredor territorial que conecta el Parque Nacional Río Abiseo con el Parque Nacional Tingo María.
- ▶ Como uno de los resultados de dicho proyecto, se identificó como área prioritaria para la conservación, el sitio “Yungas de La Libertad – Tocache”, ubicado “en la confluencia de los límites departamentales de Huánuco, La Libertad y San Martín, entre los valles del río Mishollo (al norte) y Chontayacu (al sur)”.
- ▶ En el año 2009, el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas , aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; incluyó entre sus sectores prioritarios para la conservación en el territorio nacional, el sitio “Yungas de La Libertad – Tocache”.

- El Gobierno Regional de San Martín mediante la Autoridad Regional Ambiental y el Sistema Regional de Conservación, desde septiembre de 2012 han realizado talleres y reuniones ante los pobladores que viven en las zonas aledañas a la propuesta estipulada para la creación del ACR “Bosques de Shunté y Mishollo - BOSHUMI”, las mismas que estuvieron lideradas por los Gobiernos Locales de los distritos Shunté, Pólvora, y Tocache, quienes realizaron las respectivas convocatorias y la presentación de la propuesta ante la población hasta diciembre de 2013.



UBICACION

El área propuesta a establecerse como ACR tiene como base al Predio Estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas “Bosques de Shunté y Mishollo - BOSHUMI”.

LOCALIZACION

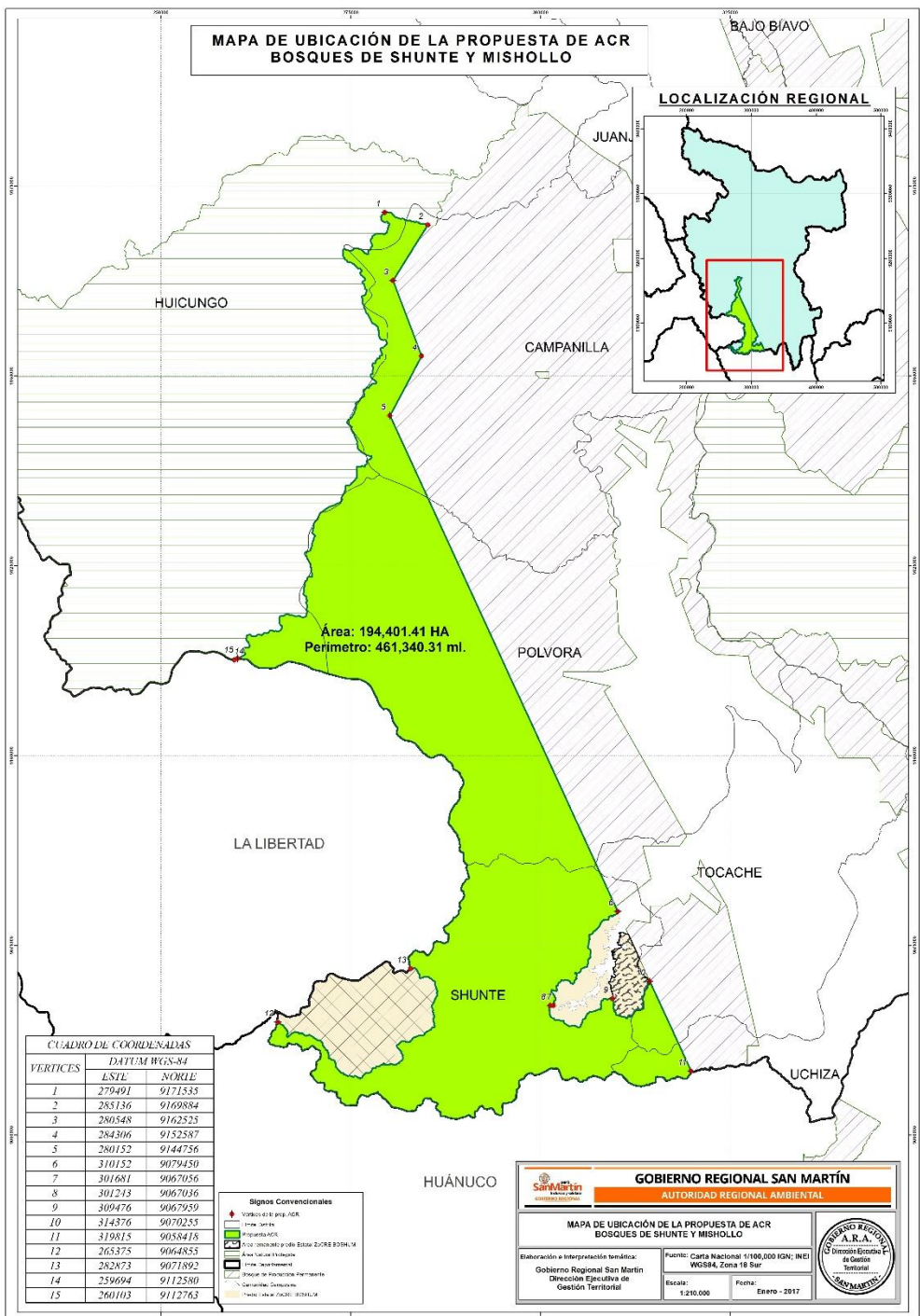
- La propuesta de Área de Conservación Regional “Bosques de Shunté y Mishollo - BOSHUMI”, se encuentra localizado:
- Departamento : San Martín.
- Provincias : Mariscal Cáceres; Tocache
- Distritos : Campanilla, Huicungo (Mariscal Caceres), Pólvora, Shunté, Tocache, Uchiza (Tocache)

SUPERFICIE

- La propuesta del Área de Conservación Regional “Bosques de Shunté y Mishollo - BOSHUMI”, tiene una superficie de 194,401.4110 (ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos un hectáreas con 4110 metros cuadrados)

**MAPA DE UBICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACR
BOSQUES DE SHUNTE Y MISHOLLO**

LOCALIZACIÓN REGIONAL



Área: 194,401.41 HA
Perímetro: 461,340.31 ml.

CUADRO DE COORDENADAS

VERTICES	DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
1	279491	9171535
2	285136	9169884
3	280548	9162525
4	284306	9152587
5	280152	9144756
6	310152	9079450
7	301681	9067056
8	301213	9067036
9	309476	9067959
10	314376	9070255
11	319815	9058418
12	265375	9064855
13	282873	9071892
14	259694	9112580
15	260103	9112763

- Signos Convencionales**
- Vertices de prop. ACR
 - Línea de Shunte
 - Propuesta de BOSQUES
 - Área Natural Mishollo
 - Área Natural Huicungo
 - Línea de demarcación
 - Línea de demarcación de Participación
 - Demarcación de Comunas
 - Línea de la Zona 16 Sur

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

MAPA DE UBICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACR
BOSQUES DE SHUNTE Y MISHOLLO

Elaboración e Interpretación temática:
Gobierno Regional San Martín
Dirección Ejecutiva de
Gestión Territorial

Fuente: Carta Nacional 1/100,000 IGN; INEI
WGS84, Zona 16 Sur


Escala: 1:200,000 Fecha: Enero - 2017





MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL.

- ▶ Los Gobiernos Regionales tienen como función proponer y tramitar la creación de ACR en su jurisdicción, en el marco del SINANPE, ante el SERNANP; el cual es aprobado mediante Decreto Supremo, de conformidad al artículo 53° inciso d de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902 y artículo 11° de la Ley de ANP.
- ▶ El Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, establece que para la creación de las ACR se deberá tener como base el ordenamiento territorial y Zonificación Ecológica Económica aprobada para la zona, para evitar afectar áreas predeterminadas para otros fines.

- 
- ▶ La Resolución Presidencial **N° 205-2010-SERNANP**, que aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, en su artículo 7.2 inciso d, determina que: “para la evaluación de las ACR se tendrá en cuenta que estas deberán ser establecidas en principio en tierras del Estado y sitios dónde no se haya otorgado derechos exclusivos y excluyentes, y en su caso contar con el consentimiento de los poseedores (titulares) de estos derechos. Esto incluye todo tipo de derecho real inclusive aquellos referidos a concesiones”



IMPORTANCIA

Es importante conservar y proteger por su provisión de recursos hídricos y refugio de una amplia variedad de biodiversidad en la Región San Martín, ya que a parte de poseer ecosistemas de Yungas, alberga ecosistemas netamente andinos (14,4% de toda su superficie); y contiene especies de selva baja, selva alta y puna y así mismo forma parte de la cuenca del Alto Huallaga, que tiene como principales tributarios las cuencas altas de los ríos Matallo, Mishollo, Challuayacu, Espino, Limón, y Cañuto



ZONIFICACION PROVISIONAL

ZONA SILVESTRE (S)

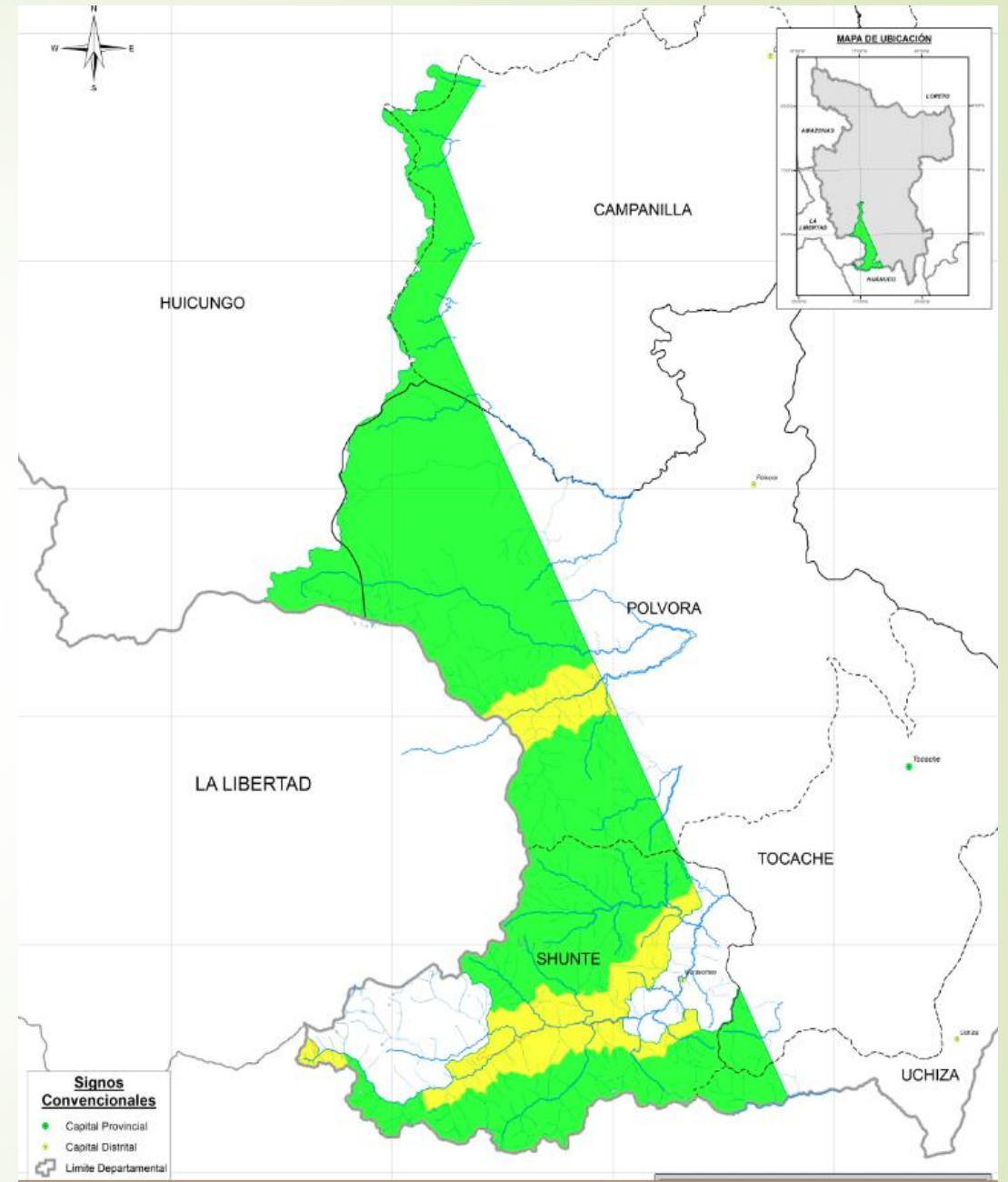
En estas zonas se permiten, además de las actividades de administración, control y vigilancia, la investigación científica, las actividades educativas y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados; estas actividades no deben modificar el ecosistema, ni la flora y fauna endémica y amenazada.

ZONA DE APROVECHAMIENTO DIRECTO (AD)

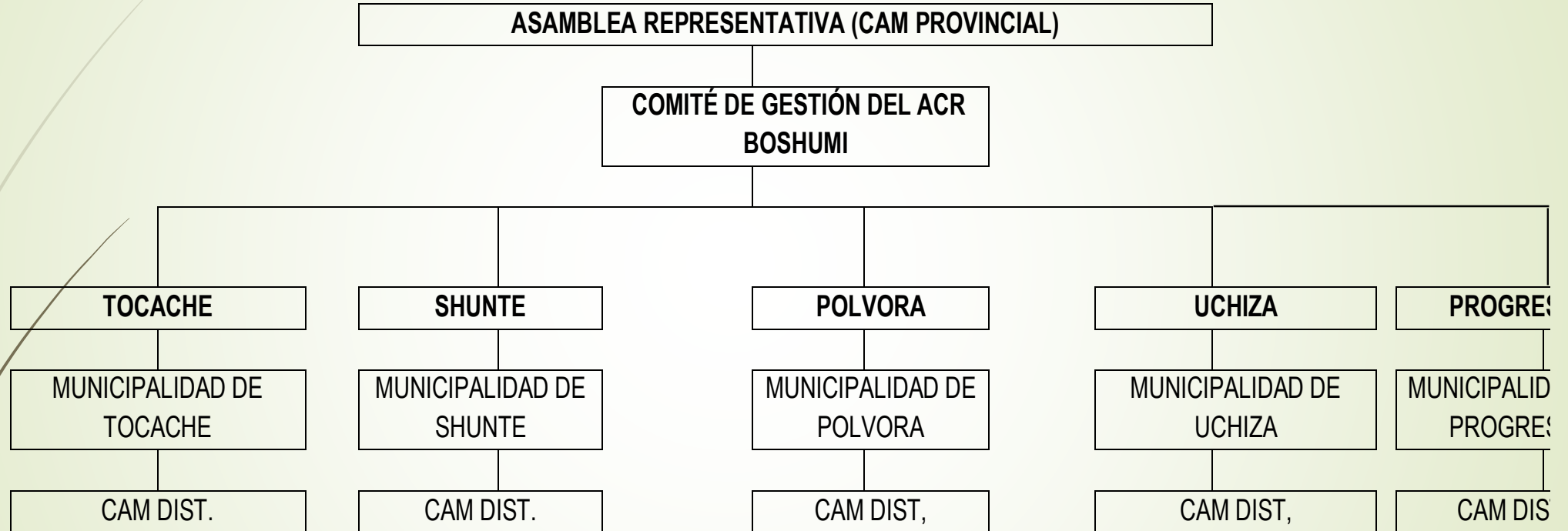
En esta zona a pesar de ser denominada de uso directo esto no implica que se realicen actividades extractivas o productivas previa autorización del ente competente

► ZONA DE USO ESPECIAL (UE)

En esta zona se permite además de las actividades de administración, control y vigilancia, actividades tales como mantenimiento de las vías de acceso previa coordinación con los entes competentes y la Jefatura del ACR, no se debe ampliar el espacio previamente determinado, ni se permitirá la instalación de nuevos asentamientos poblacionales.

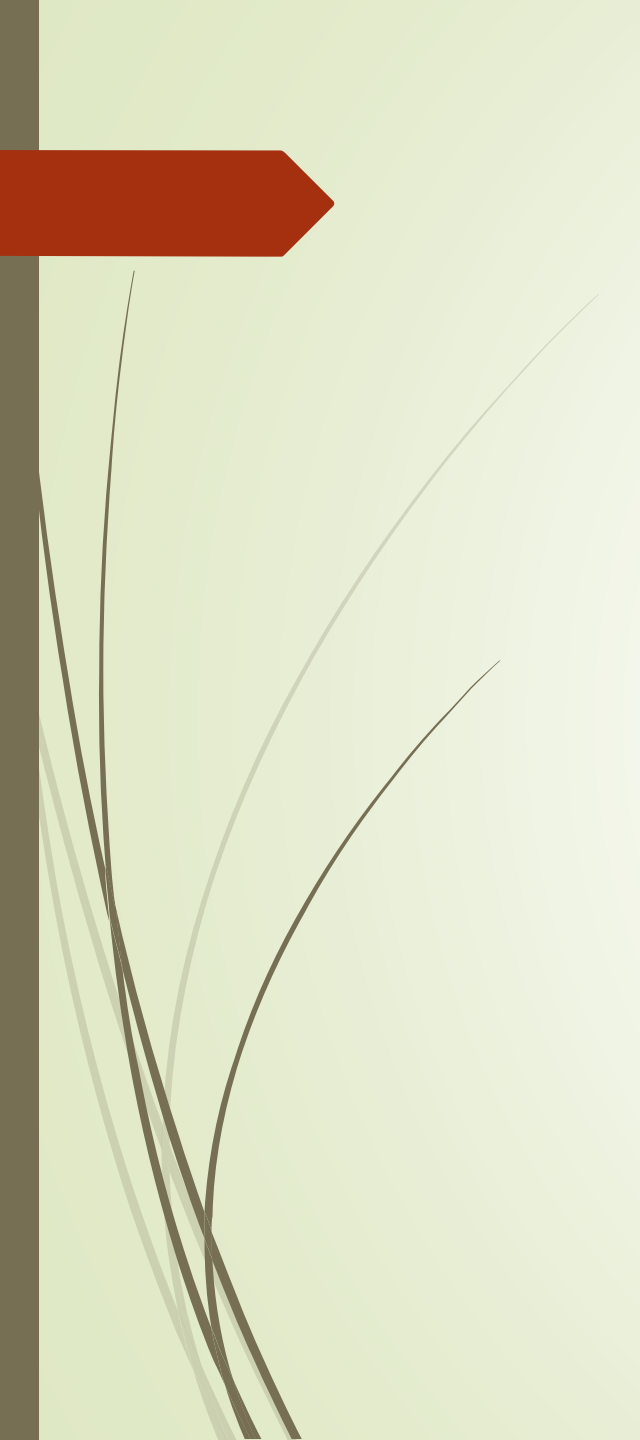


FORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO A LA CREACIÓN DEL ACR BOSHUMI



MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTION DEL ACR BOSHUMI

Cargo	Institución
Presidente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA
Vice-Presidente	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
Secretaria	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE
Vocalía de Asesoría Legal	CIMA CORDILLERA AZUL MUNICIPALIDAD DE NUEVO PROGRESO
Vocalía de Apoyo Técnico	SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN
Vocalía de Desarrollo Económico Productivo y Turismo	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA DIRCETUR
Vocalía Relaciones Humanas e Interculturalidad	GOBERNACIÓN
Vocalía de Recursos Naturales y Medio Ambiente	AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
Vocalía de Seguimiento de Monitoreo de Proyectos	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE



La Propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Expediente Técnico de la Propuesta de Área de Conservación Regional “Bosques de Shunte y Mishollo – BOSHUMI”, dónde se cumple con publicar la memoria descriptiva y el mapa del área propuesta como ACR, de conformidad a la Resolución Jefatural N° 205-2010-SERNANP.

ORDENANZA REGIONAL N° 013 -2016-GRSM/CR

Moyobamba, 18 ENE. 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y demás normas modificatorias; asimismo, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales son nombrar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, dicha norma establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el inciso d) del artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que, es función del Gobierno Regional, proponer la creación de Áreas de Conservación Regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 57 del Reglamento de las Áreas Naturales Protegidas, establece que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, se complementa con las Áreas de Conservación Regional;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Gobiernos Regionales, podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA (ahora Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNANP), la creación de Áreas de Conservación Regional en su jurisdicción. Asimismo, el artículo 7° de la misma norma establece; además, que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros y refrendado por el MINAM, según lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1039;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM prueba la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director indicando que, todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta y participación plena, con las poblaciones locales, y deben ser los principios directores en la relación entre los intereses de protección de las ANP, el uso de sus recursos y los derechos de las localidades;

ORDENANZA REGIONAL N° 013 -2016-GRSM/CR

Que, Oficio N° 923-2016-MPT de fecha 12 de diciembre de 2016 la Municipalidad Provincial de Tocache solicita a la Autoridad Regional Ambiental la aprobación de la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo" sobre un área de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos un hectáreas con cuatro mil ciento diez metros cuadrados 194,401.4110 ha;

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica del área propuesta y dada la situación de fragilidad de los recursos naturales que dicha zona alberga, se emite la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de aprobar el expediente técnico del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo"

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, llevado a cabo el día martes 27 de diciembre del 2016, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el establecimiento del Área De Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo", el mismo que comprende un área de extensión de Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos un hectáreas con Cuatro Mil Ciento Diez Metros Cuadrados (194,401.4110 ha). La propuesta se ubica en la jurisdicción de los distritos de Campanilla y Huicungo de la provincia de Mariscal Cáceres, y del distrito de Pólvora, Shunté, Tocache y Uchiza de la provincia de Tocache del departamento de San Martín. La delimitación se encuentra en la memoria descriptiva, mapa detallado y expediente técnico que forma parte de la presente ordenanza. El objetivo principal de la propuesta es conservar la flora y fauna existente en cada uno de los ecosistemas que se encuentran distribuidos dentro de la propuesta, en especial Puna Húmeda de los Andes Centrales y las Yungas Peruanas, así como sus servicios ecosistémicos en especial la provisión del recurso hídrico, en beneficio de las poblaciones de las provincias Tocache y Mariscal Cáceres, en el departamento de San Martín, siendo imperativo y de interés público regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, la Supervisión e Implementación del Área de Conservación Regional bajo un modelo de gestión comunitaria o co-gestión que promueva el uso sostenible y conservación de los recursos naturales para lo cual se buscará fortalecer las capacidades locales para la gestión del área y otras acciones conducentes a la conservación de la biodiversidad en su interior y en los ámbitos de las poblaciones locales colindantes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Autoridad Regional Ambiental gestione ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a fin de solicitar el establecimiento del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo".

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del GORESAM, la priorización e identificación del presupuesto para la gestión de la administración de la

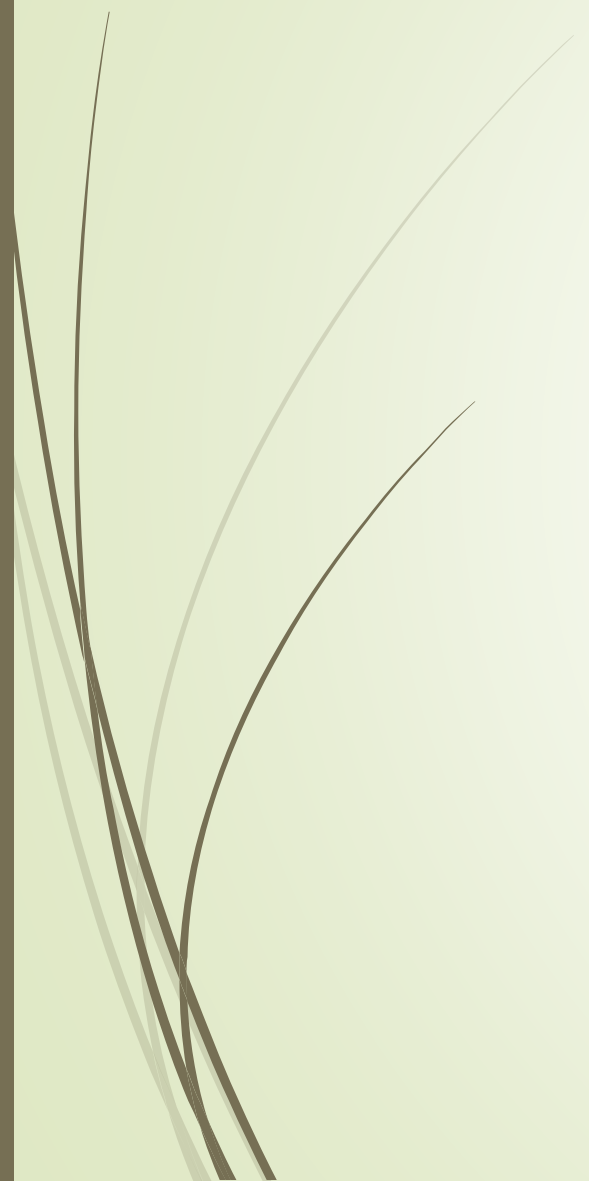


[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





 GRACIAS